

Referencia:	2020/00009185M
Asunto:	SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE 17.04.2020

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
D. PAU QUILES RAYA

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por medios electrónicos, bajo la Presidencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente señala que la urgencia de la sesión viene motivada por considerar necesaria la inmediata resolución del expediente Por todos los presentes se acuerda unánimemente ratificar la urgencia de la sesión

2. CONTRATACION DE EMERGENCIA DE OBRAS HIDRAÚLICAS.

El Señor Presidente se da cuenta de la siguiente Propuesta:

PRIMERO. La situación generada por la evolución de coronavirus COVID-19 y la grave situación que presenta el abastecimiento de agua en la Isla ha exigido a esta Administración la adopción de las medidas estrictamente necesarias e indispensables para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y evitar los daños previsibles a la población. A tal efecto, este Consejo de Gobierno Insular, el pasado día 06 de abril de 2020 y a propuesta del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura (CAAF), acordó proceder a la contratación por vía de emergencia de todas las obras necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a núcleos y zonas que en la actualidad no disponen del mismo en las condiciones razonables y/o exigibles y hacen la convivencia, en confinamiento, insana y más gravosa de lo que de por sí misma representa esa imposición legal, comprometiendo la propia convivencia normal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

El citado artículo 16, recoge las medidas para la gestión eficiente de los órganos de contratación de las entidades del Sector Público y dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y que a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

SEGUNDO. El agua potable es un recurso natural limitado y un bien público esencial para la vida y la salud de las personas, configurándose como un derecho, en este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, mediante la Resolución 64/292 reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua y al saneamiento, manifestando “que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”, con lo que ha adquirido un carácter universal.

Todas las personas tienen derecho a disponer de forma continuada de agua suficiente, salubre, físicamente accesible, asequible y de una calidad aceptable, para uso personal y doméstico.

El abastecimiento domiciliario del agua potable es un derecho en España. En nuestra normativa, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el abastecimiento domiciliario de agua potable es uno de los servicios obligatorios que los Municipios deberán prestar en todo caso, y el apartado tercero del artículo 86 de la citada Ley, recoge su carácter esencial.

Se trata de un servicio objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida privada o social de las personas de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar, resultando imprescindible no sólo para realizar un acto tan vital como hidratarse, sino para mantener unas condiciones de salubridad mínimas sin las cuales el derecho fundamental a la integridad física, recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, en el marco de cuya salvaguarda resulta esencial la protección de la salud, que los poderes públicos han de tutelar en virtud de lo establecido en el artículo 43 CE.

Por último, el abastecimiento de agua a poblaciones debe resolver cuatro objetivos principales: calidad y cantidad de las aguas, sistema de conducción y sistema de distribución de las mismas, además se debe preservar de cualquier contaminación, garantizando en todo caso su salubridad.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud, en respuesta a la creciente propagación del COVID-19, ha publicado una serie de documentos de orientación técnica sobre temas específicos, indicando, concretamente que el suministro de agua potable, saneamiento y las condiciones higiénicas desempeñan un papel esencial en la protección de la salud humana durante todos los brotes de enfermedades infecciosas, incluido el brote actual de COVID-19.

La información más importante sobre COVID-19, respecto al abastecimiento de agua, la podemos resumir en:

- ✓ La higiene frecuente y adecuada de las manos es una de las medidas de prevención más importantes para COVID-19.
- ✓ Las orientaciones existentes de la OMS sobre la gestión segura del agua potable y el saneamiento se aplican a COVID-19. La desinfección, en particular, facilitará una muerte más rápida del virus COVID-19 y ayudará a prevenir la transmisión de persona a persona.

Las tres prioridades máximas con respecto al agua potable y al saneamiento en situaciones de emergencia consisten en:

- ✓ Asegurar que la población afectada por la crisis reciba cantidades suficientes de agua salubre para beber y que permitan una buena higiene.
- ✓ Asegurar que todas las personas afectadas por la crisis tengan acceso a instalaciones sanitarias higiénicas.
- ✓ Fomentar conductas higiénicas adecuadas para evitar la transmisión de enfermedades.

CUARTO. Constan en el expediente los informes razonados de las necesidades a satisfacer, su finalidad concreta y la situación que fundamenta la necesidad de actuar de manera inmediata, emitidos por los técnicos responsables del sistema de abastecimiento de aguas del CAAF, que este Consejo de Gobierno Insular hace suyos y los da por reproducidas en este acuerdo, adjuntándolos como anexos a su parte expositiva, sirviendo de motivación al mismo.

Además, consta informe de fecha 17 de abril de 2020, emitido por Don Manuel F. Martínez Calaco, que en su apartado C), literalmente manifiesta:

“ C) EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN REAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA ISLA

Concluida la exposición literal de los informes de los técnicos del CAAF, se estima proceder a realizar un extracto de los mismos, con la finalidad de facilitar su comprensión.

A tal efecto, a continuación se expone algunas consideraciones referidas en los informes presentados por el CAAF, sin que ello signifique que sean menos importantes otras consideraciones de los técnicos que no se incluyen a continuación:

- *Los informes describen la grave situación del desabastecimiento insular por obsolescencia y carencias en infraestructuras hidráulicas por falta de planificación, renovación y ejecución, que da problemas de abastecimiento provocando una serie de inconvenientes Y afectando a la calidad de vida de los habitantes y que se agrava cada vez más.*
- *Algunos los módulos desalación son muy antiguos y tienen una antigüedad algunos de 28-29 años, y su estado de conservación no garantiza que estos no puedan tener alguna avería muy grave que pondría en RIESGO el abastecimiento insular y que no permite paradas programadas para la realización de mantenimiento preventivo – correctivo. El estado del sistema de producción de agua presenta una situación de la fragilidad que pone en grave peligro el abastecimiento insular por interrupción de la producción*
- *Refieren también aspectos graves de los depósitos en los que existe riesgo de contaminar el agua almacenada, que no cumplen con los requisitos exigidos por las normativas vigentes de agua para consumo humano, que son de fácil acceso a personas no autorizadas, existiendo riesgo también de contaminación. Muchos presentan fallos y defectos en la estructura que conllevan a pérdidas de agua y formación de charcos que atraen a insectos y animales, afectando a la calidad del agua almacenada.*
- *La cantidad de incidencias que se producen en el sistema de abastecimiento, ocasionan interrupciones de abastecimiento de agua en algunas ocasiones, hasta en varios días.*
- *La cantidad de averías y el estado del sistema han obligado a adoptar medidas extraordinarias por parte del CAAF consistentes en la contratación de servicios de transporte de agua en cubas para poder mantener unos niveles mínimos en los depósitos de distribución directa a la red de distribución domiciliaria, así como la compra de agua a proveedores para poder atender unos servicios mínimos de suministro. Estas medidas extraordinarias supusieron un gasto de **111.252,30 euros** a las arcas del CAAF solo en el año 2019.*
- *Considerando que el informe de 3 de abril de 2020 con título “NECESIDADES URGENTES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE AGUA DESALADA – SITUACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA”, citado en el informe de 13 de abril de 2020 “ INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN DE AGUA DESALADA PARA ABASTECIMIENTO DEL CONSUMO HUMANO DEL CAAF” describe con bastante claridad la situación actual del abastecimiento de agua y propone que se tomen las medidas necesarias para*

solventar la situación y evitar desabastecimiento, se estima que procede mostrar literalmente, en parte el mismo:

“Vista el actual estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el que, entre otros extremos, incluye, en su artículo 19, la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales. El día 22 de marzo desde la Presidencia del Gobierno se anunció la prórroga del estado de alarma, al menos, hasta el 11 de abril, sin que exista la certeza de que no se extenderá más en el tiempo.

Visto que la prestación del CAAF de un servicio público esencial: el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Vista la necesidad de reforzar las condiciones de salubridad e higiene, aumento de los consumos por parte de la población confinada, riesgo de sobrecarga de las plantas desaladoras cuya producción es máxima, pudiendo lugar a un grave problema de desabastecimiento de un bien esencial.

Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Artículo 120. Tramitación de emergencia apartados 1 y 2.

Visto el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Artículo 16. Contratación, apartados 1, 2 y 3.

Vista la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, Regla 33. Pagos a justificar para atender gastos de emergencia.

Visto que en estos momentos el CAAF está atravesando por dificultades para poder garantizar el abastecimiento de agua potable a nivel insular y la situación se puede agravar en caso de avería de equipos de bombeos (recordar que están en servicio módulos de desalación desde hace 29 – 27 años, en continuo y que normalmente una instalación industrial de este tipo tiene una vida útil de 20 años), también pueden originar averías en equipos eléctricos (variadores de frecuencia, se tienen que renovar membranas de ósmosis inversa para mejorar no sólo la calidad del agua de abasto, sino los caudales nominales y rendimientos, averías en redes de impulsión de las plantas desaladoras que están en mal estado debido al paso de los años, etc., y ante la situación sobrevenida del estado de alarma y anteriormente se había declarado la emergencia hídrica en Fuerteventura, existen los proyectos y están incluidas las actuaciones en la declaración de emergencia hídrica.

Atendiendo a lo anteriormente indicado, en el ANEXO se relacionan las obras hidráulicas que se tendrían que ejecutar por la vía de declaración de emergencia.

*Atendiendo a lo anteriormente mencionado, es por lo que **PROPONGO** y doy traslado a la Consejería de Aguas del Cabildo de Fuerteventura para que se tomen las medidas necesarias y decisiones **URGENTES** para la ejecución de las actuaciones hidráulicas en materia de producción de agua y*

evitar un desabastecimiento de agua potable muy grave en la isla de Fuerteventura en los próximos meses, y que permitan normalizar la situación actual.”

*En las conclusiones de los informes se expone una serie de obras “**primordiales urgentes de vital importancia**” que son las que a continuación se relacionan:*

PRODUCCIÓN, ZONA PUERTO Y NORTE

1. SUMINISTRO DE MÓDULO DE DESALACIÓN PORTÁTIL POR ÓSMOSIS INVERSA DE GRAN TARAJAL CON 2.000 m³/día DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.
2. SUMINISTRO DE MÓDULO DE DESALACIÓN PORTÁTIL POR ÓSMOSIS INVERSA DE CORRALEJO CON 2.000 m³/día DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.
3. SUMINISTRO DE MÓDULO DE DESALACIÓN PORTÁTIL POR ÓSMOSIS INVERSA DE PUERTO DEL ROSARIO CON 2.000 m³/día DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.
4. SUSTITUCIÓN DEL TRAMO DE LA RED DE TRANSPORTE DESDE DEPÓSITO LA HERRADURA HASTA DEPÓSITO DE FIMAPAIRE, DESDE PK1,5 DE LA FV-1 HASTA ROTONDA DE GUISGUEY.
5. RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN RED DE TRANSPORTE FIMAPAIRE - MORRO DEL PUERCO.
6. RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DIÁMETRO DE LA RED DE TRANSPORTE DE LAJARES - EL COTILLO.
7. INSTALACIÓN HIDRÁULICA – RED IMPULSIÓN PLANTA DESALADORA PUERTO DEL ROSARIO A DEPÓSITOS DE LA HERRADURA.
8. DEPÓSITO HERRADURA REDONDO.
9. DEPÓSITO HERRADURA CUADRADO.
10. DEPÓSITO EL MATORRAL.
11. DEPÓSITO JAIFA.
12. DEPÓSITO PITERAS I.
13. DEPÓSITO PITERAS II.
14. DEPÓSITO TEFÍA.
15. DEPÓSITO FIMAPAIRE.
16. DEPÓSITO LA OLIVA.
17. DEPÓSITO TINDAYA.
18. DEPÓSITO LAJARES.
19. DEPÓSITO MORRO FRANCISCO VIEJO.”

ZONA CENTRO, SUR

1. *Sustitución tubería de impulsión desde la EDAM Gran Tarajal hasta la E.B a Corral Blanco.*
2. *Ampliación red impulsión E.B Marcos Sánchez hasta depósito Guerime.*
3. *Ampliación red transporte depósito de Pájara arqueta La Mata.*
4. *Obras de acondicionamiento de depósitos. (Antigua, Agua de Bueyes, Morro Velosa, La Vega, Convento, G. Barranco, Santa Catalina, La Vega Vieja, Valle Santa Inés, Tequital, Playitas, C. Blanco, Tiscamanita, La Lucía, Juan Gopar, Giniginamar, Tarajalejo, Gran Tarajal, Cortijo, Toto, Pájara, Ajuy)*

A la vista de lo anteriormente expuesto, y considerando que el plazo medio para la contratación de las obras en esta Corporación actualmente es superior a 3 meses, sin perjuicio de las acciones preparatorias de los mismos, se estima que las obras no se iniciarían ante de 4 o 5 meses, utilizando los procedimientos ordinarios e inclusive los de urgencia.

Lo que traslado a los efectos oportunos”.

QUINTO. Con fecha de 17 de abril de 2020, Doña M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, emite informe jurídico, que literalmente dice:

“M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, en relación al encargo número 26.616 tiene a bien emitir el siguiente informe,

La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el estado de EMERGENCIA por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en cuyo artículo 16 se establece que “la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

Posteriormente el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, en su disposición adicional segunda da precisamente una nueva redacción al meritado artículo 16 del Real Decreto 7/2020, agilizando todavía más la tramitación de emergencia y declarando aplicable ex lege este procedimiento a todos los órganos del sector público en todos los contratos que hayan de celebrarse por estas entidades para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

El Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo acordó en sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 de abril del presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, proceda a la contratación por vía de emergencia de todas las obras necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a núcleos y zonas que en la actualidad no disponen del mismo en las condiciones razonables y/o exigibles y hacen la convivencia en confinamiento insana y más gravosa de lo que de por sí misma representa esa imposición legal, comprometiendo la propia convivencia normal.

Sentado lo anterior, se hace necesario señalar que la tramitación de emergencia de los contratos administrativos se contiene en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pública (en adelante, LCSP). Dicho precepto establece expresamente que,

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

En materia de formalización de los contratos, el artículo 37.1 de dicha Ley posibilita la contratación verbal en los casos de tramitación de emergencia.

Por tanto, a la vista del artículo 120 de la LCSP son tres las causas legales que permiten la adopción de la tramitación de emergencia de los contratos administrativos. De las mismas, el legislador parece que liga la declaración de emergencia por COVID al supuesto de situaciones que supongan grave peligro.

Se considera relevante e ilustrativo en el expediente que nos ocupa el Informe (Expte. 17/2019) de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que, en su conclusión, considera ajustado a derecho el recurso a la contratación de emergencia bajo el cumplimiento de las condiciones que se recogen en dicho informe. A tal efecto, se consigna en dicho Informe por dicho órgano consultivo que, "2. Cuando el legislador aborda la regulación del procedimiento de emergencia transmite la idea de que la principal cautela que debe mantenerse respecto del empleo de este procedimiento es el adecuado respeto del principio de concurrencia y de igualdad de los licitadores y que, sólo en determinados supuestos absolutamente excepcionales, tales principios deben ceder cuando se produce un desequilibrio entre el pleno mantenimiento de todas las garantías de que está investida la contratación pública y el adecuado respeto al interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de contratación.

Las garantías propias de la tramitación de los contratos públicos, y entre ellas la determinación de unos procedimientos reglados de selección del contratista, generan un entorno de seguridad jurídica plena que asegura que la elección de los contratistas se verifique respetando íntegramente los principios nucleares de la contratación pública.

La excepción de estas reglas y principios sólo puede tener lugar en los estrictos casos previstos por la ley, a saber:

- A causa de acontecimientos catastróficos.
- De situaciones que supongan grave peligro.
- De necesidades que afecten a la defensa nacional.

De estas tres opciones no parece que puedan aceptarse la primera y la tercera, en la medida en que un supuesto como el planteado no encaja con el concepto de acontecimiento catastrófico ni con las necesidades de la defensa nacional.

En cuanto a las situaciones que puedan producir grave peligro, ésta es una circunstancia más amplia en la concepción que nos ofrece el legislador y que se debe plasmar o concretar en situaciones que puedan generar un significativo peligro.

Dentro de esta circunstancia sí se podría encuadrar genéricamente una posible coyuntura en la que, por la falta de terminación de los procedimientos de licitación iniciados, no fuese posible celebrar las elecciones generales, con los riesgos inherentes para el normal desenvolvimiento del proceso democrático y los riesgos de orden público que todo ello puede implicar.

No obstante, a continuación veremos que esta es una circunstancia que tiene que acreditar y motivar el órgano de contratación en cada caso concreto, no siendo misión de esta Junta Consultiva atender a cuestiones específicas de expedientes de contratación concretos.

3. Como cualquier otra actividad de la Administración Pública, pero más si cabe en este caso, la utilización de la contratación de emergencia debe someterse a una serie de límites fundamentales. En esta concreta materia interesa destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido la ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley. En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:

I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. Ya hemos señalado que ciertamente es posible enmarcar el supuesto planteado, al menos en términos hipotéticos, dentro de una de las tres causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley.

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

””

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha publicado una Nota Informativa a efectos de recordar la interpretación de las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse y que si bien va dirigida a los órganos de la Administración General del Estado puede extrapolarse al resto de las Administraciones Públicas. De manera somera, hace especial recomendación en la publicación de la contratación y la de su formalización que señala. Respecto a la publicación merece mención que señala que “...la LCSP no

recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La publicación en estos casos deberá limitarse, no obstante, a lo que resulte pertinente teniendo en cuenta que no existe un procedimiento previo con los trámites habituales. En este sentido cobran importancia, por ejemplo, aspectos como los siguientes: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista...” y, por lo que se refiere a la formalización, reconociendo la posibilidad otorgada por el artículo 37 de la LCSP de contratar de forma verbal, sin embargo señala que, “sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.”

En esta cuestión sometida a informe no puede obviarse el “carácter servicial” de la Administración consagrado como uno de los principios de actuación en el artículo 103.1 de la Constitución española. De conformidad con este precepto constitucional, la Administración sirve “con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

De todo lo anterior se **concluye** que es el órgano de contratación el que, ante las circunstancias que concurren, entre ellas las manifestadas en los informes técnicos obrantes en el expediente y con absoluto respeto a los principios de servicio objetivo a los intereses generales y sometimiento a la ley y al derecho, aprecie si concurre el supuesto de hecho habilitante para la tramitación de emergencia así como su idoneidad para la satisfacción del interés general implicado, fundamentalmente la salud de las personas y si, además, su satisfacción no puede lograrse acudiendo a los procedimientos previstos en la normativa de contratación, o cuanto menos, acudiendo al procedimiento negociado sin publicidad por razón de urgencia previsto en el artículo 168 de la LCSP .

Para el supuesto de que el órgano apreciara la concurrencia de la causa legal habilitante para la tramitación de emergencia, se considera debe, en la medida que las circunstancias lo permitan, recabar oferta a varios potenciales contratistas así como proceder a la formalización del contrato y su publicación. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

SEXTO. En consecuencia con lo expuesto en los citados informes, esta Administración considera que tiene la obligación de actuar de manera inmediata a causa de la peligrosa situación que presenta el sistema de abastecimiento de agua en la Isla, que se ha visto agravada por la evolución del coronavirus COVID-19, pues esta situación supone un grave peligro para la salud de las personas afectadas por los continuos desabastecimientos de agua, máxime cuando el agua es el recurso primordial para prevenir el contagio y la expansión del COVID-19.

En consecuencia, estimamos que está plenamente justificada la utilización de la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP y del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 para contratar las obras, servicios y/o suministros estrictamente necesarias e indispensables que nos permitan asegurar el abastecimiento de agua a toda la población de la isla, posibilitando el desarrollo de las conductas higiénicas adecuadas para evitar el contagio y la transmisión de la enfermedad y atendiendo así a las necesidades derivadas de la protección de la salud de las personas, evitando así los daños previsibles a la población afectada, quedando perfectamente acreditada la concurrencia del supuesto habilitante para la utilización en estos contratos de la tramitación de emergencia.

La situación de desabastecimiento de agua en la isla no está directamente vinculada con los hechos justificativos del estado de alarma, dado que esta situación es previa a su declaración. En este sentido, la grave situación que plantea el abastecimiento de agua en la isla, exigió la actuación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2020, aprobó la declaración de situación de emergencia por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de aguas de algunas zonas de la isla de Fuerteventura, por plazo de seis (6) meses, con objeto de poner en marcha las medidas que se precisan para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos. Con esta declaración se entiende implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

Las zonas de la isla de Fuerteventura afectadas, son las que a continuación se relacionan:

- ✓ Zona Sur (Tesejerague, El Cardón, Marcos Sánchez, Valle de La Lajita, Tarajalejo, La Pared)
- ✓ Zona Norte (Lajares, El Roque y El Cotillo)
- ✓ Zona Centro (Betancuria y Vega Río Palmas) y parte alta del casco urbano de Puerto del Rosario

No obstante, estimamos que la existencia previa de la situación de desabastecimiento de agua en la isla y el conocimiento de la misma por parte de esta Administración no puede privar a una parte de la

población de la isla de este servicio esencial, y mucho menos, puede colocarla en una situación de peligro potencial, de modo que esto no puede ser un obstáculo o impedimento para que, ante la magnitud de las circunstancias que concurren, esta Administración no pueda ejecutar, con carácter de emergencia, las obras, servicios y/o suministros estrictamente indispensables que permitan garantizar el abastecimiento de agua a todas las poblaciones de la isla, en términos de idoneidad y eficiencia, cumpliendo con los requisitos mínimos legalmente establecidos respecto a criterios de cantidad, calidad y salubridad del agua a abastecer, con el único y exclusivo propósito de proteger la salud de las personas que viven en la isla, el interés general y evitando daños previsibles a la población derivados de la situación de emergencia del COVID-19.

En caso contrario, estaríamos vulnerando el derecho fundamental a la integridad física de las personas, establecido en el artículo 15 de la Constitución Española, e incurriendo en la omisión del deber de protección de la salud, que los poderes públicos han de tutelar en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución.

SÉPTIMO. Por otra parte, la utilización de otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia no resolverían la situación porque las obras, servicios y/o suministros a contratar exigen la inmediata ejecución de la prestaciones a contratar, si bien, con posterioridad y con la finalidad de cumplir con las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, se proceda a formalizar el contrato y a la publicación de los extremos propios de cada contrato.

Por último, atendiendo a la conclusión del informe jurídico, estimamos que en la medida que las circunstancias lo posibiliten, se recabaran oferta a varios potenciales contratistas, a la formalización de los contratos y su publicación.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Las actuaciones necesarias para solventar esta situación absolutamente excepcional se concretan en las siguientes:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA	LUGAR ACTUACIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO	PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
LOTE 1: Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Gran Tarajal con 2.000 m ³ /día	NO	Gran Tarajal. T.M Tuineje	609.900 €	INICIO PRESTACIÓN SERVICIO 1 MES MÁXIMO (PLAZO MÁXIMO 5 MESES DESDE LA ADJUDICACIÓN HASTA FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO)

LOTE 2: Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Corralejo con 2.000 m ³ /día	NO	Corralejo. T.M. La Oliva	609.900 €	INICIO PRESTACIÓN SERVICIO 1 MES MÁXIMO (PLAZO MÁXIMO 5 MESES DESDE LA ADJUDICACIÓN HASTA FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO)
LOTE 3: Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Puerto del Rosario con 2.000 m ³ /día	NO	Puerto del Rosario. T.M. Puerto del Rosario	609.900 €	INICIO PRESTACIÓN SERVICIO 1 MES MÁXIMO (PLAZO MÁXIMO 5 MESES DESDE LA ADJUDICACIÓN HASTA FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO)
LOTE 4: SUSTITUCIÓN DEL TRAMO DE LA RED DE TRANSPORTE DESDE DEPÓSITO LA HERRADURA HASTA DEPÓSITO DE FIMAPARE, DESDE PK3 DE LA FV-1 HASTA ROTONDA DE GUISGUEY.	MEMORIA DESCRIPTIVA: ESTHER CABRERA HERNÁNDEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	291.317,83 €	3 MESES
LOTE 5: RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN RED DE TRANSPORTE FIMAPARE - MORRO DEL PUERCO.	MEMORIA VALORADA. ANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	T.M. LA OLIVA	546.023,00 €	3 MESES
LOTE 6: RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DIÁMETRO DE LA RED DE TRANSPORTE DE LAJARES - EL ROQUE.	PROYECTO: JOSÉ MARÍA PUIG ESTÉVEZ	T.M. LA OLIVA	451.499,12 €	2 MESES
LOTE 7: Sustitución tubería de impulsión desde la EDAM Gran Tarajal hasta la E.B a Corral Blanco.	PROYECTO: JUAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	T.M. PAJARA	1.057.797,99 €	3 MESES
LOTE 8: Ampliación red impulsión E.B Marcos Sánchez hasta depósito Guerime.	PROYECTO: JUAN ANTONIO PÉREZ ALONSO	T.M. TUINEJE	304.411,85 €	2 MESES
LOTE 9: Red transporte depósito de Pájara - arqueta cruce Fayagua	PROYECTO: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	214.851,85 €	2 MESES

LOTE 10: MEJORAS DEPÓSITOS PUERTO DEL ROSARIO				
T.M. PUERTO DEL ROSARIO				
HERRADURA REDONDO (DOS DEPÓSITOS)	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	320.157,27 €	2 MESES Y MEDIO
HERRADURA CUADRADO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	37.554,70 €	
EL MATORRAL	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	38.661,79 €	
JAIFA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	25.705,30 €	
PITERAS I	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	29.559,89 €	
PITERAS II	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	42.552,35 €	

	RODRÍGUEZ		
TEFÍA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	36.123,98 €
		COSTE TOTAL LOTE 10	530.315,28 €

LOTE 11: MEJORAS DEPÓSITOS LA OLIVA - BETANCURIA			
T.M. LA OLIVA			
FIMAPAIRE	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	7.930,83 €
LA OLIVA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	35.663,61 €
TINDAYA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	15.437,09 €
LAJARES	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	27.425,51 €
MORRO FRANCISCO VIEJO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	89.179,17 €
COSTE TOTAL T.M. LA OLIVA			175.636,20 €
T.M. BETANCURIA			
MORRO VELOSA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. ANTIGUA	16.298,24 €
LA VEGA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	38.661,21 €
CONVENTO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	17.982,82 €
GRAN BARRANCO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	17.982,82 €
SANTA CATALINA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	46.311,27 €
VALLE SANTA INÉS	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	93.300,98 €
COSTE TOTAL T.M. BETANCURIA			230.537,33 €
COSTE TOTAL LOTE 11			406.173,53 €

LOTE 12: MEJORAS DEPÓSITOS ANTIGUA - TUINEJE - PÁJARA				
T.M. ANTIGUA				
ANTIGUA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. ANTIGUA	25.612,43 €	2 MESES Y MEDIO
AGUA DE BUEYES	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. ANTIGUA	7.293,46 €	
COSTE TOTAL T.M. ANTIGUA			32.905,89 €	
T.M. TUINEJE				
TEQUITAL	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
PLAYITAS	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
CORRAL BLANCO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
TISCAMANITA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	16.317,34 €	
LA LUCÍA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
JUAN GOPAR	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
GINIGINAMAR	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	22.812,44 €	
TARAJALEJO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	36.123,52 €	
GRAN TARAJAL	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	65.338,12 €	
COSTE TOTAL T.M. TUINEJE			269.111,96 €	
T.M. PÁJARA				
CORTIJO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	15.437,09 €	
TOTO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	15.437,09 €	
PÁJARA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	27.424,34 €	

AJUY	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	15.437,09 €
COSTE TOTAL T.M. PÁJARA			73.735,62 €
COSTE TOTAL LOTE 12			375.753,47 €
COSTE TOTAL LOTES			6.007.844 €

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Declarar de emergencia la contratación de las obras, servicios y suministros, contratando libremente lo siguiente:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA	LUGAR ACTUACIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO	PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
LOTE 1: Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Gran Tarajal con 2.000 m ³ /día	NO	Gran Tarajal. T.M Tuineje	609.900 €	INICIO PRESTACIÓN SERVICIO 1 MES MÁXIMO (PLAZO MÁXIMO 5 MESES DESDE LA ADJUDICACIÓN HASTA FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO)
LOTE 2: Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Corralejo con 2.000 m ³ /día	NO	Corralejo. T.M. La Oliva	609.900 €	INICIO PRESTACIÓN SERVICIO 1 MES MÁXIMO (PLAZO MÁXIMO 5 MESES DESDE LA ADJUDICACIÓN HASTA FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO)
LOTE 3: Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Puerto del Rosario con 2.000 m ³ /día	NO	Puerto del Rosario. T.M. Puerto del Rosario	609.900 €	INICIO PRESTACIÓN SERVICIO 1 MES MÁXIMO (PLAZO MÁXIMO 5 MESES DESDE LA ADJUDICACIÓN HASTA FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO)
LOTE 4: SUSTITUCIÓN DEL TRAMO DE LA RED DE TRANSPORTE DESDE DEPÓSITO LA HERRADURA HASTA DEPÓSITO DE FIMAPAIRE, DESDE PK3 DE LA FV-1 HASTA ROTONDA DE GUISGUEY.	MEMORIA DESCRIPTIVA: ESTHER CABRERA HERNÁNDEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	291.317,83 €	3 MESES
LOTE 5: RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN RED DE TRANSPORTE FIMAPAIRE - MORRO DEL PUERCO.	MEMORIA VALORADA. ANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	T.M LA OLIVA	546.023,00 €	3 MESES
LOTE 6: RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DIÁMETRO DE LA RED DE TRANSPORTE DE LAJARES - EL ROQUE.	PROYECTO: JOSÉ MARÍA PUIG ESTÉVEZ	T.M. LA OLIVA	451.499,12 €	2 MESES
LOTE 7: Sustitución tubería de impulsión desde la EDAM Gran Tarajal hasta la E.B a Corral Blanco.	PROYECTO: JUAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	T.M. PAJARA	1.057.797,99 €	3 MESES
LOTE 8: Ampliación red impulsión E.B Marcos Sánchez hasta depósito Guerime.	PROYECTO: JUAN ANTONIO PÉREZ ALONSO	T.M. TUINEJE	304.411,85 €	2 MESES
LOTE 9: Red transporte depósito de Pájara - arqueta cruce Fayagua	PROYECTO: JAVIER FUENTES	T.M. PÁJARA	214.851,85 €	2 MESES

	RODRÍGUEZ			
--	-----------	--	--	--

LOTE 10: MEJORAS DEPÓSITOS PUERTO DEL ROSARIO				
T.M. PUERTO DEL ROSARIO				
HERRADURA REDONDO (DOS DEPÓSITOS)	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	320.157,27 €	2 MESES Y MEDIO
HERRADURA CUADRADO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	37.554,70 €	
EL MATORRAL	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	38.661,79 €	
JAIFA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	25.705,30 €	
PITERAS I	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	29.559,89 €	
PITERAS II	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	42.552,35 €	
TEFÍA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PUERTO DEL ROSARIO	36.123,98 €	
COSTE TOTAL LOTE 10			530.315,28 €	

LOTE 11: MEJORAS DEPÓSITOS LA OLIVA - BETANCURIA				
T.M. LA OLIVA				
FIMAPAIRE	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	7.930,83 €	2 MESES Y MEDIO
LA OLIVA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	35.663,61 €	
TINDAYA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	15.437,09 €	
LAJARES	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	27.425,51 €	
MORRO FRANCISCO VIEJO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. LA OLIVA	89.179,17 €	
COSTE TOTAL T.M. LA OLIVA			175.636,20 €	

T.M. BETANCURIA			
MORRO VELOSA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. ANTIGUA	16.298,24 €
LA VEGA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	38.661,21 €
CONVENTO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	17.982,82 €
GRAN BARRANCO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	17.982,82 €
SANTA CATALINA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	46.311,27 €
VALLE SANTA INÉS	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. BETANCURIA	93.300,98 €
COSTE TOTAL T.M. BETANCURIA			230.537,33 €
COSTE TOTAL LOTE 11			406.173,53 €

LOTE 12: MEJORAS DEPÓSITOS ANTIGUA - TUINEJE - PÁJARA				
T.M. ANTIGUA				
ANTIGUA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. ANTIGUA	25.612,43 €	2 MESES Y MEDIO
AGUA DE BUEYES	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. ANTIGUA	7.293,46 €	
COSTE TOTAL T.M. ANTIGUA			32.905,89 €	
T.M. TUINEJE				
TEQUITAL	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
PLAYITAS	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
CORRAL BLANCO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	
TISCAMANITA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	16.317,34 €	
LA LUCÍA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES	T.M. TUINEJE	25.704,11 €	

	RODRÍGUEZ		
JUAN GOPAR	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	25.704,11 €
GINIGINAMAR	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	22.812,44 €
TARAJALEJO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	36.123,52 €
GRAN TARAJAL	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. TUINEJE	65.338,12 €
COSTE TOTAL T.M. TUINEJE			269.111,96 €
T.M. PÁJARA			
CORTIJO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	15.437,09 €
TOTO	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	15.437,09 €
PÁJARA	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	27.424,34 €
AJUY	MEMORIA TÉCNICA: JAVIER FUENTES RODRÍGUEZ	T.M. PÁJARA	15.437,09 €
COSTE TOTAL T.M. PÁJARA			73.735,62 €
COSTE TOTAL LOTE 12			375.753,47 €
COSTE TOTAL LOTES			6.007.844 €

Además, también se declaran de emergencia todas aquellas contrataciones de servicios vinculados a la ejecución de las obras que se estimen necesarias (dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, vigilancia, ...)

SEGUNDO. En la medida en que resulte posible, dada la emergencia que tienen las actuaciones, deberá solicitarse oferta a más de un potencial contratista, así como tratar de documentar dicha gestión en el expediente. A tal efecto, se delega la competencia para contratar a las empresas, así como para la gestión que se derive de la ejecución de los mismos, en el Consejero de Área insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, Don Antonio Sergio Lloret López.

TERCERO. Dar traslado de los datos necesarios al Servicio de Contratación para que proceda a la formalización por escrito de los contratos y a su publicación.

CUARTO. Incoar los oportunos expedientes de modificación presupuestaria para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven para esta Administración de la ejecución de los contratos que se celebren.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura y al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura



Cabildo Insular de Fuerteventura

CGI/EXTR. Y URG. 17.04.2020

MHC/hca

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación de los expediente, al personal responsable de la tramitación de esta Administración, al personal responsable de la tramitación del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos.